

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.762 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,

1762-01-861031 - United Marketing and Sales International Corporation - Autorización para efectuar operación que indica al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 20 y 31 de octubre de 1986, de United Marketing and Sales International Corporation, en adelante el "inversionista", de los Estados Unidos de América, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la empresa [redacted] en adelante la "empresa receptora" y, posteriormente, en el [redacted].

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una empresa constituida en agosto de 1983 y su objeto es comercializar, en el mercado de los Estados Unidos de América, frutas, vegetales y otros productos recibidos en consignación de diferentes partes del mundo, como así también del mercado interno de los Estados Unidos de América. El capital suscrito y pagado del "inversionista" es de US\$ 1.000.000. En las tres últimas temporadas el "inversionista" muestra una tasa de crecimiento de ventas del 58% anual, encontrándose ubicada, en la última temporada, entre las trece más grandes comercializadoras de fruta chilena en el mercado norteamericano, habiendo facturado US\$ 2.4 millones en la temporada 83/84; US\$ 5.2 millones en la temporada 84/85 y US\$ 9.2 millones en la 85/86. Los principales clientes que abastece la empresa son cadenas de supermercados, mayoristas y clientes institucionales.
- b) La "empresa receptora" fue constituida en el país el 17 de septiembre de 1986, su capital a la fecha es de \$ 100.000, y su objeto es obtener rentas o beneficios de toda clase de inversiones en otras sociedades o empresas o en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales y en especial en todo lo relativo a exportaciones frutícolas, pudiendo además realizar todo otro negocio relacionado con los mencionados que acuerde su Directorio.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" adquiriría tres créditos externos, por US\$ 4.000.000 en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al Banco de la Provincia de Buenos Aires (US\$ 800.000 en capital), Credit Suisse (US\$ 1.000.000 en capital) y Crocker National Bank (US\$ 2.200.000 en capital), según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Por compra del Crocker National Bank por el Midland Bank PLC, los activos del primer banco son hoy propiedad del segundo banco. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de los créditos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a la suscripción y pago de 176.501.719 acciones de pago, preferentes Serie B, que emitirá el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley 18.401. Estas acciones son parte de las 176.855.430 acciones Serie B, que emitirá el "deudor" por concepto del aumento de su capital, que fuera autorizado por Resolución N° 152, de fecha 9 de octubre de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El aumento de capital fue aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor", celebrada el 10 de julio de 1986.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

En su carta de fecha 31 de octubre de 1986, el "inversionista" solicita se le autorice una inversión bajo las normas del "Capítulo XIX" por hasta US\$ 10.000.000.-, de los cuales US\$ 4.000.000.- se utilizarían para suscribir y pagar las 176.501.719 acciones Serie B mencionadas anteriormente; otros US\$ 3.000.000.- en títulos de deuda externa, se utilizarían para aumentar también el capital de la "empresa receptora", la que, una vez debidamente acordado un próximo aumento de capital del "deudor" por la Junta de Accionistas de éste y por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, suscribiría y pagaría las acciones correspondientes a este segundo aumento. Dado que el nuevo aumento mencionado no ha sido aún acordado por la mencionada Junta ni aprobado por la Superintendencia señalada, se considera en el Proyecto de Acuerdo siguiente sólo una inversión por US\$ 4.000.000.-. En la misma carta referida, el "inversionista" solicita igualmente, se le apruebe una operación por US\$ 3.000.000.- adicionales,

Q

destinados al rubro frutícola. Esta operación no es motivo del Acuerdo que se propone en esta ocasión y, por consiguiente, sería materia de un análisis a efectuarse en su oportunidad.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por United Marketing and Sales International Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 20 y 31 de octubre de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la empresa [redacted] en adelante la "empresa receptora", y ateniéndose a la Resolución N° 152, de fecha 9 de octubre de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de tres créditos externos, por un total de US\$ 4.000.000 de capital, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de que es deudor el [redacted] en adelante el "deudor" y que éste adeuda a tres distintos bancos extranjeros por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta en el registro actualmente vigente en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule	Acreedor actualmente registrado	Monto capital original	Monto sujeto a cambio a acreedor	Deudor
BN-1-009	Banco de la Provincia de Buenos Aires	US\$ 800.000	US\$ 800.000	[redacted]
BN-1-021	Credit Suisse	US\$ 1.000.000	US\$ 1.000.000	Id.
BN-1-029	Crocker National Bank	US\$ 2.200.000	US\$ 2.200.000	Id.
		TOTAL	US\$ 4.000.000	

Por compra del Crocker National Bank por parte del Midland Bank PLC, el crédito del primer banco es hoy propiedad del segundo banco.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de los respectivos "Credit Schedule", de los actuales tenedores al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y la 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor", lo que deberá comprobarse a entera satisfacción de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos señalados (US\$ 4.000.000 en capital total) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 10 de octubre de 1986.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos", en el equivalente al 100% del capital y de los intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 30 de septiembre de 1986, otorgado al "deudor".

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que destinará íntegramente estos recursos para suscribir y pagar 176.501.719 acciones de pago, preferentes Serie B, que emitirá el "deudor" conforme al Artículo 10° de la Ley 18.401, por un valor equivalente a unos \$ 800,4 millones, aproximadamente. Estas acciones son parte de las 176.855.430 acciones Serie B que emitirá el "deudor" por concepto de su aumento de capital, autorizado por Resolución N° 152, de fecha 9 de octubre de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Este aumento había sido aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor", celebrada el 10 de julio de 1986.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la

Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora";
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.



El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del número 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



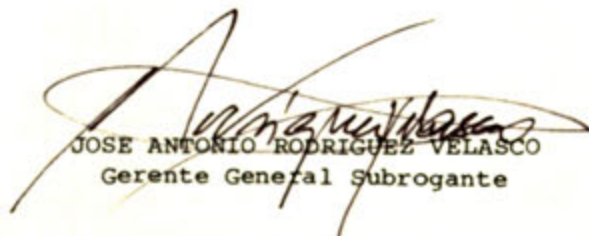
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante